

Panamá, 11 de agosto de 1995. 2

"Artículo 2: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Gerente General del INTEL para que constituyan una sociedad anónima que se denominará 'INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., (INTEL, S.A.), la cual estará sujeta a los requisitos y trámites del Código Fiscal y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, mientras el Estado sea el

Licenciado
ARISTIDES ROMERO JR.
 Contralor General de la República S.A.
 E. S. ... D.

Reafirma lo antes señalado el artículo 33 de la Ley en Señor Contralor General: siguiente:

Nos referimos a su Nota N°3990-Leg de 11 de agosto de 1995, donde se nos solicita opinión referente a ciertos aspectos relacionados a la empresa INTEL, S.A.

Concretamente las interrogantes que se nos plantean son las siguientes:

PRIMERA INTERROGANTE: "¿Por qué régimen legal se rige el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., mientras no se haya vendido el 49% de las acciones al sector privado?"

Por medio de la Ley N°5 de 9 de febrero de 1995, la Asamblea Legislativa aprobó la reestructuración del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, convirtiéndolo en una sociedad anónima. Sobre el particular el artículo 1° de esa Ley señala:

"Artículo 1: Para los efectos de esta Ley, se entiende por proceso de reestructuración, la conversión del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, en una sociedad anónima y la posterior venta, por parte del Estado, de acciones que compongan el capital social de esta sociedad, de conformidad con la presente Ley."

A pesar de que el artículo transcrito convirtió este ente estatal en una sociedad anónima, en la actualidad el mismo continúa manteniendo su carácter de empresa de derecho público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 ibidem, que preceptúa:

"Artículo 2: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Gerente General del INTEL para que constituyan una sociedad anónima que se denominará 'INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., (INTEL, S.A.),' la cual estará sujeta a los requisitos y trámites del Código Fiscal y como la fiscalización de la Contraloría General de la República, mientras el Estado sea el propietario del ciento por ciento (100%) de las acciones del INTEL, S.A.

Reafirma lo antes señalado el artículo 33 de la Ley en comento, que señala lo siguiente:

"Mientras el Estado mantenga el ciento por ciento (100%) de las acciones del INTEL, S.A., aplicará el Artículo 74 del Código Fiscal. El INTEL, S.A., se regirá por las normas de derecho privado, luego que el sector privado adquiriera acciones de esta empresa."

De las normas transcritas, se infiere claramente que el INTEL, S.A. se rige por las normas del Derecho Público, mientras no se vendan el 49% de las acciones al sector privado. Ello significa, que a esta empresa le son aplicables los instrumentos jurídicos que rigen para las entidades públicas, específicamente el Código Fiscal.

SEGUNDA INTERROGANTE.

"¿Cuál es el grado de participación de la Contraloría General de la República en esta etapa?"

Tal como lo señala el artículo 33, mientras el Estado mantenga el 100% de las acciones del INTEL, S.A., esta Empresa estará sujeta por mandato del numeral 2 del artículo 276 de la Constitución Política, al control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República. Dicho numeral es del siguiente tenor:

"Artículo 276: Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que señale la Ley, las siguientes:

1. ... Por lo tanto, su participación en esta etapa es la de realizar las funciones propias que la Ley 32 de 1984 y otros instrumentos jurídicos le otorgan para vigilar el comportamiento fiscal de todas las instituciones del Estado.

2. Fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley.

La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquéllos en que sólo ejercerá este último.
 ...".
 Procuradora de la Administración

Es importante destacar, lo señalado en la Resolución de Gabinete N°117 de 26 de abril de 1995 -por la cual se deja sin efecto la Resolución de Gabinete N°47-95 de 3 de marzo de 1995 y se otorga concepto favorable a los nuevos Principios y Normas para la Contratación de Bienes y Servicios por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.), específicamente lo preceptuado en el artículo 2, numeral 3, punto 3.7., que nos dice:

"Artículo 2: Otorgar concepto favorable a los PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.).

...

3. Los procedimientos que se utilizarán para la contratación de bienes y servicios serán los siguientes:

3.7. Mientras el Estado sea titular del ciento por ciento (100%) de las acciones de INTEL, S.A., esta sociedad quedará sujeta al control y fiscalización de la Contraloría General de la República, que la ejercerá con sujeción a la Constitución y a su ley orgánica."

Reiteramos que la Contraloría General de la República está dotada constitucional y legalmente del poder fiscalizador para el manejo del patrimonio estatal de INTEL, S.A.; control que se extiende a todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos.

Por lo tanto, su participación en esta etapa es la de realizar las funciones propias que la Ley 32 de 1984 y otros instrumentos jurídicos le otorgan para vigilar el comportamiento fiscal de todas las instituciones del Estado.

Esperando haber satisfecho su solicitud, le reitero mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamente,

Su Excelencia
Licenciado
OLMEDO DAVID MIRANDA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

LICIDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

1/AMdeF/mcs.

Señor Ministro:
Por este medio damos respuesta a su Nota N°101-01-480-DMHYF de fecha 19 de julio de 1995, recibida en este Despacho el día 20 de julio, mediante la cual nos consulta aspectos relacionados con el alcance de la gestión de la Junta de Control de Juegos en relación con la explotación de Juegos de Suerte y Azar, que la Constitución le asigna, de manera exclusiva, al Estado. La consulta concreta es la siguiente:

"Las atribuciones que el ordenamiento jurídico le asignan a la Junta de Control de Juegos, singularmente los artículos 1043 y siguientes del Código Fiscal, en relación con el artículo 292 de la Constitución Política, permite a la Junta de Control de Juegos la operación directa por parte de la misma o la explotación indirecta, por medio de la celebración de contratos para la operación de actividades de juegos de suerte y azar, siempre los beneficios de la explotación de tales actividades redundan en beneficio del Tesoro Nacional, para ser destinados a obras sociales de importancia; gestión directa de la explotación de juegos de suerte y azar, que podría adoptar la forma de contratos administrativos de concesión, contratos de prestación de funciones